

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto No. 2596**

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: SANDRA XIMENA - CASTILLO ERAZO

Radicado: 190014003003-2023-02114-00

**CONSIDERANDO**

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **IIT315** de propiedad de SANDRA XIMENA - CASTILLO ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No 34569807 siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **IIT315**, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y garante SANDRA XIMENA - CASTILLO ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No 34569807, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS IIT315** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

**SEGUNDO** - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **VEHÍCULO: CHEVROLET SPARK, MODELO: 2016, COLOR: NEGRO EBONY, CHASIS: 9GAMM6102GB015390, MOTOR: B10S1150940217, SERIE: 9GAMM6102GB015390T**, matriculado en la Secretaría Municipal De Transito De Cali - Valle Del Cauca y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

**TERCERO.-** En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANDINA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

**CUARTO.- RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C.C.No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co)

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**P/LMC**